



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02241202300014

Casillero Judicial No: 0  
Casillero Judicial Electrónico No: 1802495943  
kleversilva37@live.com, yajaira.cuenca@iess.gob.ec

Fecha: miércoles 16 de agosto del 2023  
A: CUENCA GARCIA YAJAIRA BELEN  
Dr/Ab.: OLGUER KLEVER SILVA PAREDES

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio Especial No. 02241202300014 , hay lo siguiente:

**VISTOS:** La presente garantía jurisdiccional llega a conocimiento de este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, con competencia constitucional mediante sorteo de ley de fecha 20 de Julio del 2023. Encontrándose integrado el Tribunal se constituyó en audiencia oral, pública y contradictoria de conformidad a lo previsto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para conocer y resolver la acción constitucional de ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA propuesta por la legitimada activa CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA por consiguiente luego de haber escuchado a las partes, en estricta aplicación a lo previsto por el Art. 15 numeral 3 Ibidem, éste Tribunal emitió su decisión luego de formar su criterio y después de escuchar las exposiciones de las partes, debiendo motivar y fundamentar por escrito la resolución verbal expresada en audiencia, se lo hace en los siguientes términos:

**PRIMERO. - INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRIBUNAL:** Forman parte del presente Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para conocimiento y resolución de la garantía jurisdiccional interpuesta, los siguientes Jueces: Dra. Mayra Dolores Chango Pumalema en calidad de Juez Ponente, Ab. Luis Alfonso de la Cruz Juez y Dr. Luis Eduardo Ganán Paucar con la intervención de la actuario encargada del despacho Abg. Ninfa Susana Sanabria. -

**SEGUNDO. - IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:**

2.1. LEGITIMADA ACTIVA: Ciudadana CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA.

2.2. LEGITIMADOS PASIVOS:

- a) Licenciado Diego Salgado Rivadeneira en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL IESS;**
- b) Ing. Yajaira Belén Cuenca Garcia, **DIRECTORA PROVINCIAL DEL IESS DE BOLIVAR;**
- c) Ciudadano Max Alberto Jiménez Zúñiga en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL BÁSICO GUARANDA "DR. HUMBERTO DEL**

## **POZO”**

d) Procurador General del Estado, en la persona de su Delegado Regional en la Provincia de Chimborazo;

TERCERO: ANTECEDENTES. -

La ciudadana CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA con fecha 20 de Julio del 2023 a las 15h06, presenta una petición de acción jurisdiccional de Acceso a la Información Pública, pues relata que el 24 de mayo del 2023 ingresó un pedido de información amparada en lo que determina el Artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República ante el Director Administrativo del Hospital Básico Guaranda a través del cual solicitó: 1.-Copias certificadas de los comunicados de canje de Dispositivos Médicos enviados vía correo electrónico a los proveedores, con los documentos de respaldo según detalle que consta en cuadro adjunto y se verifica 20 ítems (conforme cuadro adjunto). 2. Copias debidamente certificadas de los correos electrónicos recibidos por la Ing. Ana María Baños Bazante, en calidad de Directora Administrativa, encargada, correspondientes a los trámites de canje de Dispositivos Médicos, según el detalle del anexo en el punto 1.; 3. Copias debidamente certificadas de los trámites de canje correspondientes a los medicamentos: ACIDO ALENDRONICO SOLIDO ORAL70MG, y TRAMADOL SOLIDO ORAL 50MG. 4. Copias debidamente certificadas de los trámites de canjes entregados de Medicamentos a los proveedores que se encuentran pendientes de recuperar, con los documentos de respaldo, según el detalle: (anexo cuadro). 5. Copias debidamente certificadas de los correos electrónicos recibidos por la Ing. Ana María Baños Bazante, en calidad de Directora Administrativa, encargada, correspondientes a los trámites de canjes entregados de medicamentos a los proveedores que se encuentran pendientes de recuperar, con los documentos de respaldo, según el detalle del anexo en el punto 4. 6. Copias debidamente certificadas de los trámites de canjes que se encuentran en los detalles del punto 1 y 4 (DISPOSITIVOS MEDICOS Y MEDICAMENTOS), procesos auditados por la Contraloría General del Estado, Delegación Bolívar, en caso de ya haber finalizado, con los documentos de respaldo, información que dice requería para ejercer su derecho a la defensa y descargos ante dicha institución. Por reiteradas ocasiones ha acudido a la institución mencionada, solicitando información sobre su pedido sin obtener respuesta alguna hasta la presente fecha, inclusive acudió personalmente con su abogado defensor y la señora secretaria le indicó que se encontraba en auditoria y que la información no ha sido entregada por quienes estaban a cargo por lo que no les proporcionaron la información requerida, muy a pesar de lo previsto en el inciso segundo del Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que determina el tiempo para entregar las solicitudes de información es el plazo perentorio de diez días. De tal manera que ha existido negativa de entregar la información pese a que es una información pública y no tener el carácter de privada o reservada. Con tales antecedentes de conformidad a lo previsto en el art. 01 de la Constitución de la República en candencia con el art. 47 y 48 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ante la autoridad a efecto se ordene que el Ab. Max Alberto Jiménez Zúñiga en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL BÁSICO GUARANDA “DR. HUMBERTO DEL POZO”** a efecto presente y exhiba la información que se detalla en líneas que anteceden.

CUARTO. - JURISDICCIÓN y COMPETENCIA: Este Tribunal tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver la garantía jurisdiccional interpuesto bajo el amparo del numeral 3 del inciso segundo del Art. 86 y 178.2 de la Constitución del Ecuador, en armonía con los artículos 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 159, 160 y 208 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo electrónico realizado.

CUARTO. - VALIDEZ DEL PROCESO: El proceso se ha tramitado de conformidad con las normas legales pertinentes, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial, por lo que se declara su validez.

QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA PARA CONOCER LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL. – La misma se lleva a cabo conforme las reglas establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Exposición de la Legitimada Activa a través de su defensa técnica en lo principal manifestó: Hemos acudido al órgano jurisdiccional a efecto para presentar la acción conforme el Art.47 y 48 de la LOGJCC, los hechos son con fecha 24 de mayo del 2023 mi patrocinada CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA presentó un pedido de información esto amparado en lo previsto en el Art.66.23 de la Constitución de la República pedido que fue requerido a la máxima autoridad como representante legal del Hospital Humberto del Pozo legalmente representado por el Ab. Máximo Jiménez Zúñiga, acudió incluso de forma personal al solicitar la información por secretarita se le ha dicho que no se puede proporcionar porque están en auditoria, es basto indicar que el Art. 9 de la LOTAID determina que es deber de la máxima autoridad en este tipo de pedidos dar una respetes en un término perentorio de 10 días desde el 24 de mayo a la actualidad han pasado más de diez días existe negativa la proporcionar esta información además es menester indicar que esta información no tiene o no goza el carácter de reservado o confidencial o reservado por lo cual no encaja en ninguno de los numerales del art. 17 de LAOTAIP. Al no entregarse esta información de vital importancia para la patrocinada toda vez que se está realizando un trámite de auditoria por parte de Contraloría del Estado y esta información es necesaria para poder ejercer el derecho a la defensa y dar respuesta a la auditoria en ejercicio del debido proceso, al no proporcionar esta información se ha violentado el derecho de rango constitucional específicamente lo determinado en el art. 18 numeral 2 que determina acceder libremente a la información de entidad pública igual manera se trasgrede el art. 66.23 de la Constitución de la República que determina a pedir peticiones autoridad y recibir respuestas motivadas, no existe la predisposición de entregarnos esta información pese a la patrocinada trabajo como guarda almacén y requiere esta información de donde prestó sus servicios por lo que solicito a esta autoridad se sirva ordenar que se entregue esta información que en lo posterior se hará en la evacuación de la prueba que deberá ser entregada en copias certificadas para presentar como prueba de descargo en la Contraloría General del Estado.

De la prueba anunciada, a fs.3vta consta el extracto del pedido de información que en su parte pertinente “CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA, ecuatoriana, titular de la cedula de ciudadanía No.020148103-3-, DE OCUPACION COMERCIANTE DE 45 AÑOS DE DAD, DOLICILIADA EN LA CALLE Pichincha entre Espejo y Solanda, parroquia Angel Polibio Chavez, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, provincia

de Bolívar, a Ud. respetuosamente digo: : “ 1.-Copias certificadas de los comunicados de canje de Dispositivos Médicos enviados vía correo electrónico a los proveedores, con los documentos de respaldo según detalle que consta en cuadro adjunto y se verifica 20 ítems (conforme cuadro adjunto). 2. Copias debidamente certificadas de los correos electrónicos recibidos por la Ing. Ana María Baños Bazante, en calidad de Directora Administrativa, encargada, correspondientes a los trámites de canje de Dispositivos Médicos, según el detalle del anexo en el punto 1.; 3. Copias debidamente certificadas de los trámites de canje correspondientes a los medicamentos: ACIDO ALENDRONICO SOLIDO ORAL70MG, y TRAMADOL SOLIDO ORAL 50MG. 4. Copias debidamente certificadas de los trámites de canjes entregados de Medicamentos a los proveedores que se encuentran pendientes de recuperar, con los documentos de respaldo, según el detalle: (anexo cuadro). 5. Copias debidamente certificadas de los correos electrónicos recibidos por la Ing. Ana María Baños Bazante, en calidad de Directora Administrativa, encargada, correspondientes a los trámites de canjes entregados de Medicamentos a los proveedores que se encuentran pendientes de recuperar; y finalmente en el 6. Copias debidamente certificadas de los trámites de canjes que se encuentran en los detalles del punto 1 y 4 (DISPOSITIVOS MEDICOS Y MEDICAMENTOS), procesos auditados por la Contraloría General del Estado, Delegación Bolívar, en caso de ya haber finalizado, con los documentos de respaldo. Solicita se incorpore al proceso información que es de vital importancia.

Toma la palabra el Procurador Sindico del Hospital del IESS en representación del licenciado Diego Salgado como autoridad administrativa del IESS, Magíster Yajaira Cuenca Directora Provincial del IESS y Magíster Ab. Máximo Jiménez Zúñiga director administrativo de acuerdo a la procuración judicial interna inserta No. IESS 2023-0065-UF del 4 de agosto del 2023 me encuentro facultado para intervenir en esta acción de acceso público. Llama la atención en este caso que la hoy accionante con fecha 24 de mayo del 2023 presento una solicitud de acceso a la información la misma que el hospital con fecha 12 de junio del 2023 lo tiene recopilado en su mayoría por la cantidad de ítems se consideró un exceso de información la misma que la interesada debió acudir para que cubra los gastos de copias y costas podía haber obtenido; con fecha 20 de julio del 2023 la accionante presento tres acciones de acceso a la información pública por la misma causa la primera recae en la Unidad Judicial de Familia audiencia convocada para el día lunes 7 de agosto del 2023 a las 10h30 cuyo Nro.02202 2023 00406 a cargo del juez Dr. Naranjo Ulloa el mismo que ha resuelto citar a Ab. Máximo Jiménez Zúñiga Director Administrativo del Hospital Básico Guaranda, la segunda recae en tribunal penal con el Nro. 02241. 2023 00014 que este momento se ventila y una tercera acción recae en la Unidad Penal con el Nro.02281-2023-00433 la misma que se archivó por no completar su demanda. La accionante ha contrapuesto en lo señalado en la letra “i” del numeral 7 art. 76 de la constitución que dice nadie puede ser juzgado más de una vez en la misma causa debió haberse reunido en una sola acción para no incurrir en gastos innecesarios ante la autoridad competente, al encontrarse aquí el accionando doy la palabra al Dr. Ab. Máximo Jiménez Zúñiga quien conoce de mejor manera causa. En mi calidad de representante legal hospital básico de Guaranda conforme justifico con la acción de personal comparezco en calidad de abogado y en ejercicio de mis propios derechos; la acción de protección en calidad de ex servidora del hospital llama la atención que

el 31 de mayo ella presenta un escrito al hospital solicitando varias documentación (entrega a la parte accionante) es la misma documentación que el abogado leyó en su petición amplia y extensa esto no se puede enviar a correo electrónico como pedían copias certificadas teníamos listo para entregar con fecha 12 de junio del 2023 pero no se presentaron ellos van dejan el petitorio deben preocuparse por averiguar, ellos nunca se acercaron a retirar es falso lo que se indica en su demanda que ha sido denegada en forma expresa o tácita como indica el art. 47 de LOGJCC de conformidad con el art.91 de la Constitución de la República en el numeral 7 de su libelo dice declaro expresamente que no he presentado otra acción por los mismos hechos el tribunal en providencia de fecha 28 de julio del 2023 manifiesta téngase en cuenta el juramento de no haberse presentado otra por los mismo actos en contra del legitimado pasivo conforme se ha manifestado se ha presentado tres acciones por los mismos hechos y documentos en la una acción solicita el memorando tal y en la otra el documento por ejemplo pero es referente a la misma información, consta esto de la página judicial el impreso que se ha presentado para conocimiento y se entrega; la información que solicita la parte infórmete del 2019 para su conocimiento tengo una certificación de tics del Hospital Alfredo Noboa en la que certifica que antes hasta el 8 de febrero 2020 funcionada dos sistema SIMBRA y el IMPRINTLOTUS que esto sistemas dejaron de funcionar del 8 de febrero 2020 y que toda la información que constaban en estas plataforma se perdió y no se puede recuperar por ello no se puede dar esta información antes del 8 de febrero no se pueden dar porque ya no funcionan de conformidad con la certificación de tics del Hospital Alfredo Noboa. Tengo un oficio de QUIPUX en el hospital para enviar memorándum o documentación entre funcionarios me permito leer una comunicación del 29 de mayo que envía la bioquímica Flores Vega encargada de la bodega comunicándome que la ingeniera CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA el día 19 d mayo del 2023 a eso de las 15h00 cuando me encontraba con Alexis Galarza debido a que necesitaba revisar ciertos insumos médicos al momento de llegar a bodega general mi sorpresa encontrarme con la ex funcionaria de esta casa de salud CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA con documentos físicos tomando fotos de archivos que fueron parte de su gestión por lo que demostré molestia por la forma arbitraria y sin mi consentimiento ni de su autoridad, me permito comunicar que en ningún momento se acercado conversar con mi persona sabemos el delicado momento por lo que deslindo si falta algún documento y es solicitado por Contraloría”, es decir la ingeniera fue por sus propios medios a buscar la información sin autorización ni consentimiento de autoridad o funcionario.

En relación con la información solicitada el 31 de mayo pongo a disposición la información que teníamos lista y que nunca fue entregado en la institución, no han sido numeradas porque son información solicitada, al respecto de la información del numeral 2 que leyó el colega solicita información de la ex responsable; todos los correos manifiestan en el numeral 2 copias certificadas de los correos electrónicos recibidos por la Ing. Ana María Baños Bazante, en calidad de Directora Administrativa, encargada, correspondientes a los trámites de canje de Dispositivos Médicos; también solicita en el numeral 5 Copias debidamente certificadas de los correos electrónicos recibidos por la Ing. Ana María Baños Bazante, en calidad de Directora Administrativa, encargada, correspondientes a los trámites de canjes entregados de medicamentos a los proveedores que se encuentran pendientes de

recuperar y me manifiesta esto es toda la documentación que ha encontrado en su correo en relación a lo solicitado haciéndome caer en cuenta que el correo que utilizo la ingeniera es el correo personal, ella utilizaba su correo personal para toda la recepción de documentos del hospital ella recibía toda la información trámites institucionales entonces toda la información que solicita está en su correo sin embargo adjunto la información solicitada en los numerales 2 y 5 con la aclaración correspondiente. Además me permito entregar la documentación de los otros numerales realizados por una búsqueda que se han demostrado en una semana no se ha querido restringir sino que la parte accionada nunca se presentó a retirar esta información, por lo tanto dejo adjunto de la diligencia el resto de información solicitada por la ingeniera tal vez como seres humanos talvez fallamos en la información que se le paso estaríamos dispuestos a entregar dejando constancia que en ningún momento se ha negado dicha información, se tome en cuenta el juramento realizado respecto que no se ha presentado otras acciones.

DEL DERECHO A LA REPLICA: Toma la palabra la defensa de la legitima activa quien en lo principal dijo: Se ha indicado que con fecha 12 de junio la información estuvo recopilada así se indica pero nosotros al concurrir a dicha institución en forma personal se nos indicó que no estaba disponible porque estaban en auditoria, se fijó casillero electrónico en los que consta para recibir notificaciones la persona bien podía dar respuesta pero no se encontró respuesta por ello hemos acudido, el 20 de julio del 2023 se presentó varias acciones por el mismo hechos es falso toda vez de que ha dicha institución se presentó varios pedidos de información en distintas fechas y cada pedido se solicita otro tipo de información depende de lo que pedían contraloría a mi patrocinada para que justifica la auditoria razón por la cual mal podríamos presentar tres pedidos son de diferente fechas tratan de diferentes situaciones y ante un mismo juez se presentó por el sorteo de ley se sorteó con diferente jueces razón por la cual deberían actuar con lealtad procesal conforme art. 26 Código Orgánico de la Función Judicial se está informando mal sobre estos hechos. En cuanto a los documentos presentados por la parte accionada, debo indicar entorno a una captura de pantalla alegamos que el mismo es una copia simple sabemos que este no hace fe en juicio, igual sentido se ha presentado un pedido de información 31 de mayo del 20203 aduciendo que este es el pedido solicitado nuestra objeción este pedido es otro no es el que se ventila en este proceso son otros documentos esto esta con otro juez al no ser pertinente la información no se tomara en consideración, en torno a la acción de personal nada se tiene que objetar en documento autentico, mediante el memorando nuestra objeción es que se está indicando de que mi defendida se acercó personalmente esto nos e está tendiendo en esta causa en cuanto al certificado no tengo objeción toda vez que consta firmas electrónicas y tienen validez, las copias que se han entregado por el accionado solicito copias debidamente certificadas en su mayoría tiene firma y certificación pero la capturas de correos electrónicos no existe la certificación o en este bloque no hay certificación alguna, por lo expuesto me ratifico que se entregue la información.

Por su parte el Procurador Sindico, en su derecho a la réplica en lo principal manifiesta me ratifico en lo indicado anteriormente en este caso se debió considerar realizar una sola acción jurisdiccional se ha ocasionado gastos a la función judicial es de conocimiento público si la documentación es negada es una apertura de SATJE

dentro de la declaración en el numeral 7 claramente señala que no he presentado acción por el mismo hecho acción que falta al verdad cayendo en falso testimonio, en este caso respecto al exceso de información en el presente juicio número 02241201300014 pueda desarrollarse el día de ayer a las 10h30 dentro del juicio 02022023 00406 éxitos un pronunciamiento de autoridad competente resolvieron notificar al Dr. Max Jiménez director administrativo del hospital Guaranda por lo que pido como juez competente sea desestimada la acción hemos entregado la información en su mayoría respecto a la solicitud de la accionante.

Toma la palabra el Dr. Ab. Máximo Jiménez Zúñiga quien en lo principal manifestó: hay un aforismo jurídico que dice a declaración de parte relevo de prueba se ha escuchado al abogado manifestar que ese documento que presentó en el hospital ese no es la documentación solicitada en la audiencia llama la atención porque este es la única petición que recibió no es otra como justifica los antes manifestado en la demanda que ha documentación ha sido denegada si manifiesta que es otra de la pedida en esta audiencia entonces cuando le hemos negado los solicitado en esta audiencia, lo que nos pidieron no es materia de la controversia actual sin embargo por la petición que realiza en esta causa hemos contestado y damos la información que el hospital tiene porque esa información es publica no reservada, dejando en claro que los antecedente que han pasado hay dos acciones más que se están ventilando la una se archivó la una porque no se completó la demanda y la otra en conocimiento del Dr. Ulloa ayer fue la audiencia talvez sobre otra documentación que no tenemos conocimiento que es lo que nos pide porque a nosotros nos llegó una sola documentación pero comparada con la información que se pide en el caso del Dr. Napoleón Ulloa es la misma que se pide en esta diligencia por lo que al haber dado cumplimiento y por cuanto ella tiene la información en correo electrónico en su correo particular la ingeniera emitía y recibía información con copia y esos correos tiene acceso a su correo la ingeniera todos o la gran mayoría de lo que solicitó tiene en su correo y al información del 2020 no se puede recuperar por la certificación de Tics.

La última intervención la compareciente manifiesta quisiera indicar que trabajaba en el área de bodega diez años he cumplido tenía a mi cargo 16 bodegas, por eso utilizaba mi correo personal estando fuera de la institución nadie me ayudo y según la información que tenía en mi correo personal he podido solicitar la información Nelly Galarza y la ingeniera Baño les he pedido que me ayuden nadie me ayudó si cometí el error de ingresar a la bodega le dije si era posible coger una carpeta que entregue con acta recepción si cogí el archivo y tome fotos llegó la bioquímica se enojó mucho tenía razón pero le pedí disculpas porque tenía razón y le dije que pediría a la autoridad, lo hice en base a la responsabilidad que me acota la contraloría el pedido de ayer es solo memorandos y hoy son trámites internos y kardex y el tercero respaldos con el abogado nos acercamos abajo le explique qué es para la misma institución me dijeron que son pedidos diferentes son tramite diferentes no se ha pretendido confundir o causar malestar por fastidiar tengo mi derecho a la defensa ante Contraloría gracias a Dios pude defenderme por mi trabajo esfuerzo conocimiento y respaldo. Los señores de Contraloría me hicieron revisar lo que entregaron los compañeros y falta información por eso pedí; no he recibido ninguna contestación me fui con mi abogado donde el doctor aquí presente nos recibió muy amablemente y nos dijo la asistente que ahorita no pueden entregar

porque esta Contraloría y no se entregó yo necesito la información que he solicitado. Toma la palabra la defensa de la legítima activa, por su parte el representante legal del hospital manifiesta que realizada la petición conforme se ha manifestado he presentado varias la información del 31 de mayo es un documento que ingresó a la institución el trámite que se aplica es el COA que manifiesta tenemos 60 días para contestar cualquier petición a institución pública y para la cantidad de información recibe la escrita yo dispongo que se entregue la información al ser no se puede enviar por correo, yo esperaba y en una ocasión converse con ella espere pero no se le comunique por correo espere que ella se preocupe por recibir la información hubo o es nuestro error no remitir por correo pero para mí estoy aplicando el COA.

### 6.3. DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE:

- 1.- Acción de personal No. SDNGTH-2023-1854-NJS de fecha 14 de Julio del 2023;
- 2.- Oficio Nro. IESS-DPB-2023-0065-OF. Procuración Judicial para ejercer la defensa institucional dentro del juicio NO. 02241-2023-00014;
- 3.- Copias simples en 27 fojas que van desde la fs.35 a fs. 64 y a fs. 65 libelo de fecha 04 de agosto del 2023 firmado por Ana Maria Baños Bazante Administradora del Hospital Básico Guaranda;
- 4.- Copias certificadas de documentos que constan de fs. 66 a fs.87 de correos electrónicos;
- 5.- Copias simples de documentos que constan de fs. 88 a fs. 169.

**SEPTIMO: DEL DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACION PUBLICA.** - El derecho a acceder a la información producida en entidades públicas o del Estado es un derecho fundamental que está reconocido, tanto en la Constitución del Ecuador, como en instrumentos internacionales de derechos humanos, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el derecho de **acceso a la información pública** es un derecho fundamental y universal, por lo que toda persona, sin consideración de fronteras, tiene derecho a solicitar acceso a la información. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dado a este derecho dos dimensiones que deben estar garantizadas simultáneamente: una individual y una social. Estas requieren, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información (entre ellas información pública) y a conocerla de forma directa y transparente.

En este mismo sentido, el artículo 18.2 de la Constitución establece: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a: "2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."

Así también, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "la ley" o "LOTAIP"), establece que: El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Por tanto, podemos colegir que el acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que, toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acorde con una sociedad democrática y proporcional al interés que lo justifica. Los

Estados deben asegurar el respeto al derecho al acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.

La Constitución de la Republica además ha previsto como una garantía constitucional en su art. 91 establece “Acción de Acceso a la Información Pública” como un mecanismo judicial de exigibilidad de derechos humanos, que, por su especialidad tutela el derecho al acceso a la información pública de todos los ciudadanos y ciudadanas, tiene por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o verdadera. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

La Acción de Acceso a la Información Pública, al ser una garantía jurisdiccional, se rige por las siguientes reglas generales: Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponerlas. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. Las acciones podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma, ya sea constitucional o legal. Los juzgados deberán encontrar un mecanismo para reducir a escrito la solicitud. Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juez o la jueza y de las partes, considerando un enfoque de interculturalidad y el acceso a la nueva tecnología de la información, como el internet, es decir se debería priorizar, por ejemplo, las citaciones y notificaciones vía correo electrónico. Se invierte la carga de la prueba, es decir, todos los hechos detallados en la demanda se presumirán ciertos, y quien tiene la obligación de probar lo contrario es la autoridad pública responsable del acto u omisión violatorio de derechos. Dentro del proceso, se considerarán hábiles todos los días y horas. Se contarán fines de semana y feriados. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario. La Acción de acceso a la información pública procede cuando se ha negado de forma tácita o expresa, información de cualquier índole de carácter público ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la denegatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada.

**OCTAVO: ANALISIS Y MOTIVACIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.** - Una vez que se ha procedido a escuchar en audiencia oral pública y contradictoria a los justiciables, se considera los siguientes puntos en virtud a ellos corresponde resolver si bajo el fundamento fáctico propuesto por la legítima activa se evidencia vulneración al derecho de la peticionaria a acceder a la información pública.

La ciudadana CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA ha expresado que con fecha 31 de mayo del 2023 presentó una solicitud de información pública dirigida al Ab. Max Alberto Jiménez Zúñiga en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL BÁSICO GUARANDA “DR. HUMBERTO DEL POZO”** presenta la

misma en la que se detalla: “ 1.-Copias certificadas de los comunicados de canje de Dispositivos Médicos enviados vía correo electrónico a los proveedores, con los documentos de respaldo según detalle que consta en cuadro adjunto y se verifica 20 ítems (conforme cuadro adjunto). 2. Copias debidamente certificadas de los correos electrónicos recibidos por la Ing. Ana María Baños Bazante, en calidad de Directora Administrativa, encargada, correspondientes a los trámites de canje de dispositivos médicos, según el detalle del anexo en el punto 1.; 3. Copias debidamente certificadas de los trámites de canje correspondientes a los medicamentos: ACIDO ALENDRONICO SOLIDO ORAL 70MG, y TRAMADOL SOLIDO ORAL 50MG. 4. Copias debidamente certificadas de los trámites de canjes entregados de Medicamentos a los proveedores que se encuentran pendientes de recuperar, con los documentos de respaldo, según el detalle: (anexo cuadro). 5. Copias debidamente certificadas de los correos electrónicos recibidos por la Ing. Ana María Baños Bazante, en calidad de Directora Administrativa, encargada, correspondientes a los trámites de canjes entregados de Medicamentos a los proveedores que se encuentran pendientes de recuperar, con los documentos de respaldo, según el detalle del anexo en el punto 4. 6. Copias debidamente certificadas de los trámites de canjes que se encuentran en los detalles del punto 1 y 4 (DISPOSITIVOS MEDICOS Y MEDICAMENTOS), procesos auditados por la Contraloría General del Estado, Delegación Bolívar, en caso de ya haber finalizado, con los documentos de respaldo. (...), afirmando que hasta la presente fecha no ha recibido respuesta alguna sobre el mencionado requerimiento, por lo que en legítimo derecho constitucional y legal previsto en el Art. 91 de la Constitución de la República en relación con los derechos previstos en el Art. 18.2 y 66.23 Ibídem y Art. 47 LOGCC que garantiza el derecho de la recurrente acceder a la información pública y de recibir respuestas oportunas y motivadas por autoridad pública.

El accionado Ab. Max Alberto Jiménez Zúñiga en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL BÁSICO GUARANDA “DR. HUMBERTO DEL POZO”, ha indicado que llegó a su conocimiento la solicitud de CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA habiendo dispuesto en forma oportuna se atiende el mentado requerimiento reconociendo que sin embargo de que se despachó con fecha 12 de junio del 2023 en virtud de que la información es de gran volumen consideró que la parte interesada debía acercarse a la institución a retirar la misma para dar las facilidades, deslindando entonces responsabilidad en la entrega de dicha información, sin embargo se advertido que la legitimada activa en su solicitud señaló un correo electrónico reconoce así también que por omisión no se le notificó que se acerque a retirar argumentándose además que el legitimado pasivo se encuentra amparado por el Código Orgánico Administrativo (COA) esto es tenía sesenta días para poder dar contestación al requerimiento.

Por los antecedentes expuestos cabe las siguientes puntualizaciones: La legitimada activa Ing. CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA tiene el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, estamos claros que el legitimado pasivo “HOSPITAL BÁSICO GUARANDA DR. HUMBERTO DEL POZO” representado legalmente por el Mg. Max Alberto Jiménez Zúñiga, en calidad de institución pública que custodia información de la misma condición “pública” conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) estaba investido de la obligación prevista en el Art. 9

que dice “El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.”. La Corte Constitucional ha determinado que este derecho implica dos obligaciones para el Estado: i.- Brindar o suministrar la información solicitada; y, ii.- Motivar adecuadamente la respuesta e caso de que el requerimiento de información no pueda ser satisfecho por el carácter confidencial o reservado de la información. (Sic); obligaciones que no se cumple en la causa pues se advierte por el legitimado pasivo que, no habido negativa expresa o tácita, sino que en atención al volumen de la información requerida y la falta de interés de quien solicitó no se formalizó la entrega así también que conforme certificación de TICS de la institución se hace conocer que hasta el 8 de febrero 2020 funcionada dos sistema SIMBRA y el IMPRINTLOTUS que esto sistemas dejaron de funcionar del 8 de febrero 2020 y que toda la información que constaban en estas plataforma se perdió y no se puede recuperar por ello no se puede dar esta información, información que llega a conocer la legitima activa en la diligencia de audiencia más no porque haya sido notificada en forma motivada en el domicilio electrónico señalado en su petitorio para recibir notificaciones lo cual ha sido aceptado por la institución accionada reconociendo tal omisión, por lo que entonces se verifica que el “HOSPITAL BÁSICO GUARANDA DR. HUMBERTO DEL POZO” representado legalmente por el Mg. Max Alberto Jiménez Zúñiga incurre en una negativa tácita.

Es necesario observar que si bien “HOSPITAL BÁSICO GUARANDA DR. HUMBERTO DEL POZO”, se rige en sus actuaciones por el Código Orgánico Administrativo (COA), se verifica que en la especie no observó lo previsto en el Art. 207 del cuerpo legal en mención, que dice “ Los reclamos o pedidos dirigidos a las administraciones públicas, con excepción de las solicitudes de acceso a la información pública, deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva”, se colige una vez más que el legitimado pasivo ha incurrido en la inobservancia de cumplir con la Constitución de la Republica y la LOTAIP violentado el derecho constitucional al Acceso a la Información Pública garantizado en el Art. 91 de la Constitución de la República en relación con los derechos previstos en el Art. 18.2 y 66.23 Ibídem y Art. 47 LOGCC.

Por el legitimado pasivo alega que uno de los requisitos de la petición de una garantía jurisdiccional conforme el Art. 10 de la LOGJCC es la “Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión.” Se presenta una captura de pantalla de SATJE en la que constan que se han presentado tres garantías jurisdiccionales al Acceso a la Información Pública en contra del mismo sujeto procesal con la misma petición lo cual ha sido aceptado parcialmente por la legitima activa Ing. CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA y su defensa técnica jurídica pues indican que en efecto se han presentado sin embargo no hay identidad objetiva puesto que se han solicitado diferente información en cada una de ellas. Al respecto los juzgadores consideran que es indiscutible que el custodio de la información pública es el HOSPITAL BÁSICO GUARANDA DR.

HUMBERTO DEL POZO” por tanto no es dable acreditar que en razón de que la información solicitada es diferente se debía presentar garantías jurisdiccionales independientes, por lo que se considera que han incurrido en abuso del derecho conforme lo prescribe el Art. 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control (LOGJCC.)

Por las consideraciones que antecede en calidad de jueces garantistas de derechos constitucionales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, por unanimidad se resuelve:

1.- ACEPTAR la garantía constitucional de Acceso a la Información Pública presentada por la ciudadana CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA, por tanto, se declare la vulneración al derecho previsto en el Art. 91 de la Constitución de la República en relación con los derechos previstos en el Art. 18.2 y 66.23 Ibídem y Art. 47 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGCC).

2.- El Director **ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL BÁSICO GUARANDA “DR. HUMBERTO DEL POZO”** Magister Max Alberto Jiménez Zúñiga en el plazo de ocho días contados a partir de la pronunciamiento de la decisión oral dictada en audiencia oral pública y contradictoria llevada a cabo el día 8 de agosto del 2023 a las 11h00 deberá entregar la información requerida por la Ing. CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA conforme su libelo presentado ante el Director Administrativo del Hospital Básico Guaranda con fecha 24 de mayo del 2023, misma que será entregada en esta judicatura y en forma inmediata puesta a disposición de la peticionaria.

2.- Por concepto de reparación integral se dispone que el **HOSPITAL BÁSICO GUARANDA “DR. HUMBERTO DEL POZO”** a través de su representante legal Magister Max Alberto Jiménez Zúñiga, procederá a pedir disculpas públicas además se deberá subir la sentencia en el portal web institucional a efecto no se vuelva a incurrir en esta omisión.

3.- Al haberse subsumido la actuación de la legítima activa Ing. CALAPAQUI ORTIZ ANDREA YESENIA en lo prescrito en el Art 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en aplicación de la facultad coercitiva prevista en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial se le impone una multa del 10% de una remuneración Básica Unificada, que deberá ser cancelada en la Dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar para los efectos de ley hágase conocer lo resuelto a la mencionada autoridad.

4.- Ejecutoriada la sentencia, por secretaria remítase copias certificadas a la Corte Constitucional, en acatamiento a lo previsto en el ordinal quinto del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y del ordinal primero del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Actúa en calidad de Secretaria encargada de esta judicatura la Ab. Ninfa Sanabria conforme Acción de Personal Nro. 868-DP02-2023-HJC, de fecha 01 de agosto del 2023, suscrita por Abg. Maria Patricia Brito Mosquera e Ing. Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas, en calidad de Directora Provincial y Analista Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Bolívar.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

f).- ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; CHANGO PUMALEMA MAYRA DOLORES, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SANABRIA NINFA SUSANA  
SECRETARIO